En la Villa de Torre, y Sala de Capitulares de dicha. A Veinte y un Dias del mes de Junio de mil Sete
cientos, ochenta y Seis años Estando el Concejo Justicia
y Regimiento de ella, Como lo tienen de Uso y Costum
bre de Estando, para Tratar y Conferir las Cosas y
Negocios y pertenencias del Servicio de Su Magd. y
Provecho de Vecinos, los Señores D.n Juan Antonio
Tamez, Alcalde Alfonso Mayor Regidor, y Alcalde Ma
yor Theniente de Corregidor de dicha Villa D.n Franco. Pablo
de Leon, y Diego Abogado de los Reales Consejos
lo ex Procurador y Cobrador de Rentas de ella por
S. M. Caballero Regidor, y que formaban D.n Ygnes
de Canovas Ramos, D.n Juan Mariano Cuspo. de
Tosca Canovas Camilla, y D.n Blas Joaquin Vaz
quez Diputados del Comun de esta Villa, y D.n Juan
Lopez Muñiz, Su Sindico Personero del Comun; Jun
tando asi Juntos, acordaron lo Siguiente ——

Cuenta de Propios

Vistas Yo con la Intervencion
Yo estas Cuentas, y Sindico Personero del Comun de esta
dichos Diputados, y Sindico Personero del Comun de esta
Villa las Cuentas de Propios Comunes corrientes del año
pasado de proximo de mil Setecientos ochenta y Seis
Dadas Yo D.n Juan de Canovas Muñiz, Su Mayordomo
Depositario; Y no encontrandose Cosa Alguna que
tener de cargo Mandan estas Conformes las Partidas
Vistas de Cargo para Contra Reales de Justificacion,
Acordaron pasen a Manos de Propios para que
providencie Su Alcalde Capitular de este Pleno
en los Terminos, que Se Estilan en la Real Inst.
Ynstruccion Contra Defraudadores: Item en
Yo presente el Sobrante que ha de haber Cuentas Nuebas